

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**
Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Agricultores “**SAN JOSE**”, domiciliada en la parroquia Cutuglahua, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Área de Pichincha, con memorando No. 627-DTA/PCH/DT, de 15 de agosto del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 933 SFA/DOA/MAGAP, de 23 de agosto del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 950 SFA/DIPA/MAGAP, de 28 de agosto del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Agricultores “**SAN JOSE**”, domiciliada en la parroquia Cutuglahua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente;

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES
“**SAN JOSE**”

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DOMICILIO DURACION Y NATURALEZA

ART. 1.- Constitúyase la Asociación de Agricultores SAN JOSE, domiciliada en la parroquia Cutuglahua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sin fines de lucro, con duración indefinida, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

ART. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Conseguir por los medios legales tierras de labranza a nombre de la organización destinados a la producción agrícola;
- b) Elaboración de proyectos Agrícolas;
- c) Buscar el financiamiento a través de organizaciones nacionales e internacionales, públicos o privados para ejecutar los proyectos;
- d) Elaboración, implementación de proyectos de apoyo a la producción como son Riego, comercialización, infraestructura, etc.;
- e) Fortalecer la solidaridad y participación de los miembros de la Asociación;
- f) Promover la capacitación técnica agrícola y otras vinculadas a los fines de la Asociación para tecnificar la producción agrícola;
- g) Mantener un equilibrio ecológico en buenas condiciones de los recursos naturales, en especial de agua y suelo;
- h) Buscar la afiliación con entidades similares nacionales e internacionales que persigan las mismas finalidades; y,
- i) Fomentar almacenes de insumos agrícolas.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DEBERES

ART. 5.- Son socios de la Asociación:

- a) Los trabajadores de la agricultura autónomos residentes en las comunidades aledañas del cantón Mejía y de otras provincias, que firmaron el acta constitutiva; y,
- b) Los trabajadores de la agricultura autónomos de las comunidades citadas en el literal anterior que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios aceptados como tales por el Directorio.

ART. 6.- Para ser socio se requiere

- a) Ser trabajador en la agricultura autónomo residente en una de las comunidades que conforma esta Asociación y tiene que ser mayor de 18 años;
- b) Presentar una solicitud por escrito, manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación;
- c) Estar en goce de sus derechos de ciudadanía;
- d) No haber sido expulsado de ninguna organización de esta naturaleza;
- e) Pagar las cuotas de ingreso señaladas por el Directorio; y,
- f) Ser aceptados por el Directorio.

ART. 7.- Son los derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; y,
- c) Gozar de todos los beneficios del caso para la solución de problemas.

ART. 8.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y Resoluciones emanadas de la Asamblea General;

- b) *Asistir cumplidamente a las asambleas generales, conferencias o cursos de carácter agricultura que fueron convocados oficialmente;*
- c) *Cumplir estrictamente con las cuotas ordinarias que ningún caso será menos del 1% del salario mínimo fijado para los trabajadores de agricultura y las cuotas extraordinarias señaladas por la Asamblea General;*
- d) *Cumplir fielmente con los cargos directivos y demás comisiones para lo que fueron designados; y,*
- e) *Guardar el respeto y la consideración que se merecen los directivos de la Organización y sus afiliados.*

ART. 9.- La calidad del socio se pierde:

- a) *Retiro voluntario, formalmente aceptado por el Directorio.*
- b) *Por expulsión;*
- c) *Por fallecimiento; y,*
- d) *Por dejar de ser agricultor.*

ART. 10.- *El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para la cual presentará al Directorio la solicitud por escrito indicando las razones por las cuales retira.*

ART. 11.- *La expulsión del socio será acordada por la Asamblea General y siempre que los socios afectados tengan derecho a la defensa de los casos siguientes:*

- a) *Por el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias en forma reiterada;*
- b) *Por la ejecución de procedimientos desleales con fines de Asociación; y,*
- c) *Por faltamiento de obra a sus directivos y siempre que sea por asuntos relacionados con la Asociación.*

CAPITULO III ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

ART. 12.- *Los organismos administrativos de la Asociación son:*

- a) *La Asamblea General;*
- b) *El Directorio; y,*
- c) *Las Comisiones Especiales.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 13.- *Las Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por todos los socios activos en goce de sus derechos, sus decisiones son obligatorias en su cumplimiento tanto por los organismos directivos como los socios, siempre que los socios y siempre que los miembros impliquen violación de las disposiciones del presente Estatuto y los reglamentos que dictaron.*

ART. 14.- *Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, Las ordinarias sesionarán el último sábado de cada mes y las extraordinarias cuando sen convocadas por iniciativa del Presidente o a solicitud firmada por el Directorio en mayoría o en una tercera parte (1/3) del socio por lo menos .*

ART. 15.- *La convocatoria para las sesiones de asamblea general deberán hacerse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, utilizando par ello los medios de difusión con que se cuenten y será firmada por el Presidente y el secretario de actas y comunicaciones.*

ART. 16.- *El quórum para las sesiones de asamblea general se conformará con la asistencia de por lo menos con la mitad más uno de los asociados en goce de sus derechos. De no haber quórum reglamentario señalada con la convocatoria, la asamblea general se instalará una hora después con el número de socios presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.*

ART. 17.- *Las asambleas generales estarán presididas por el presidente, a la falta de éste por el Vicepresidente a falta de uno y otro por los vocales en orden de elección.*

ART. 18.- *Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:*

- a) *Aprobar y reformar el presente Estatuto y los reglamentos que para el mejor desempeño de la Asociación se dictaren y fueron puestos a consideración;*
- b) *Remover con causa justa a los miembros del Directorio;*
- c) *Aprobar y rechazar los informes de las labores y económicos que obligatoriamente serán representados cada tres meses por el Presidente y el Tesorero, respectivamente;*
- d) *Aprobar el presupuesto de gastos elaborados por el Directorio en base de los porcentajes siguientes:*
 - *El 40% para gastos administrativos.*
 - *El 20% para ayudas sociales.*
 - *El 10% para deportes y festejos*
 - *El 30% para capitalización.*
- e) *Suspender expulsar o rehabilitar a los socios con sujeción a las disposiciones del estatuto y reglamento interno previo al informe presentado al Directorio;*
- f) *Autorizar la adquisición, venta o permuta de los bienes pudiendo ser total o parcial, de acuerdo con las cualidades o necesidades de la Asociación;*
- a) *Resolver en apelación los problemas que sugieren entre los asociados, o de estos con el Directorio o cualquiera de sus miembros;*
- b) *Interpretar los presente estatutos cuando sus disposiciones no sean claras o den lugar a dudas;*
- c) *Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben aportar los socios; y,*
- d) *Ejercer todas las demás atribuciones constante en la Ley, el Estatuto y su Reglamento.*

DEL DIRECTORIO

ART. 19.- *El Directorio regirá los destinos administrativos de la Asociación y estará constituido por los siguientes dignatarios:*

- a) *Presidente;*
- b) *Vicepresidente;*
- c) *Secretario;*
- d) *Tesorero;*
- e) *Sindico; y,*
- f) *Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.*

ART. 20.- *Los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea General, realizada para el efecto el día domingo primero del mes de septiembre de cada dos años y su posesión se realizará en la misma fecha de la asamblea, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente.*

ART. 21.- *Para ser miembro del Directorio se requiere:*

- a) *Ser socio activo de la Asociación;*
- b) *Estar al día en sus compromisos económicos para con la organización; y,*
- c) *No ser expulsado de ninguna organización de trabajadores de agricultura.*

ART. 22.- *Para ser miembro del Directorio, puede ser removido de su cargo total o parcialmente por resolución de la Asamblea General, en los siguientes casos:*

- a) *Por cumplir con sus obligaciones;*
- b) *Por incapacidad manifiesta; y,*
- c) *Por desarrollar actividades de carácter político-partidista a nombre de la Organización.*

ART. 23.- *Corresponde al Directorio:*

- a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarios y reglamentarios, lo mismo que las resoluciones de Asamblea General y Directorio;*
 - b) *Elaborar el plan de trabajo y someter a consideración de la Asamblea General;*
 - c) *Sancionar a los socios de acuerdo con las disposiciones estatutarias;*
 - d) *Sesionar ordinariamente cada quince días, y extraordinariamente cuando sean convocadas por el Presidente;*
 - e) *Designar al banco o cuenta el depósito de los fondos de la Asociación;*
 - f) *Fijar la sanción que debe presentar el Tesorero;*
 - g) *Ejercer los demás derechos contemplados en el Estatuto y su Reglamento, lo mismo que debe cumplir con todas sus obligaciones inherentes de la organización y administración de la Asociación; y,*
-

- h) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los informes anuales de actividades, económico y planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: dirección, número telefónico, correo electrónico, fax y nómina de la Directiva.*

DEL PRESIDENTE

ART. 24.- Corresponde al Presidente:

- a) *Representar legal y jurídicamente a la Asociación;*
- b) *Dirigir con la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella;*
- c) *Convocar a las sesiones de Asamblea General y Directorio;*
- d) *Firmar con el Tesorero, todo documento relacionado con el movimiento económico de la Asociación; y,*
- e) *Informar a los socios en cada una de las asambleas sobre la marcha de la Organización.*

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 25.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) *Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o muerte, con las mismas atribuciones y deberes; y,*
- b) *Convocar a la Asamblea General en caso de ausencia definitiva del Presidente. Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General, tengan sus sesiones estatutarias.*

DEL SECRETARIO

ART. 26.- Corresponde al Secretario:

- a) *Llevar los libros de actas de la Asamblea General, Directorio, responsabilizarse de los mismos;*
- b) *Mantener la correspondencia al día ;*
- c) *Conferir copias certificadas documentos de la Asociación previa autorización del Presidente;*
- d) *Redactar y firmar la correspondencia, los mismos y demás documentos relacionados con la marcha de la Asociación;*
- e) *Conservar ordenadamente el archivo de la Asociación y responsabilizarse del mismo; y,*
- f) *Desempeñar las demás funciones que le asigne el Directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.*

DEL TESORERO

ART. 27.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) *Recaudar las cuotas impuestas por la Asamblea General, concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;*
- b) *Presentar balances semestrales al Directorio y a la Asamblea General;*
- c) *Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la Directiva;*
- d) *Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente;*
- e) *Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos;*
- f) *Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio; y,*
- g) *Rendir la caución que le fijare el Directorio.*

DEL SINDICO

ART. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) *Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales;*
- b) *Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;*
- c) *Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación;*
- d) *Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,*

- e) *Asistir cumplidamente a las sesiones.*

DE LOS VOCALES

ART. 29.- Corresponde al Primer Vocal:

- a) *Mantener dentro de la organización el concepto de disciplina e igualdad como fundamento del desarrollo y progreso del núcleo social;*
- b) *Difundir entre la comunidad los principios asociativos y cooperativos;*
- c) *Ayudar con el orden de las sesiones de la Asamblea General y demás actos desarrollados en la institución;*
- d) *Procurar que los miembros de la comunidad formen parte de la Asociación; y,*
- e) *Conseguir y planificar cursos y conferencias de desarrollo de la comunidad de carácter, a fin para el mejoramiento cultural de los asociados.*

ART. 30.- Corresponde al Segundo Vocal:

- a) *Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedad y fallecimiento o cualquier otra calamidad doméstica que sufiere los asociados; y,*
- b) *Controlar los servicios sociales establecidos en la Asociación, lleguen por igual y oportunamente a los asociados que reúnan los requisitos para merecerlo*

ART. 31.- Correspondo al Tercer Vocal:

- a) *Fomentar por todos los medios la práctica del deporte entre los asociados y realizar competencias entre organizaciones similares par alcanzar la superación cultural e intelectual;*
- b) *Organizar eventos deportivos con motivo de la celebración de las fiestas de aniversario de la Asociación y de ser posible en los días festivos de carácter cívico; y,*
- c) *Mantener por todos los medios la práctica de nuestra cultura, especialmente en lo relacionado con nuestra música.*

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 32.- *El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.*

ART. 33.- *Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.*

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ART. 34.- *Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación, se establece las siguientes sanciones.*

- a) *Amonestación en la Asamblea General;*
- b) *Multas;*
- c) *Suspensión de los derechos de 30 hasta 90 días; y,*
- d) *Expulsiones.*

ART. 35.- *Los socios que fueron suspendidos o expulsados podrán rehabilitarse previo la presentación de una solicitud por escrito del interesado, siempre que se comprometa formalmente a rectificar sus procedimientos que motivaron la sanción*

ART. 36.- *Los socios que fueran sancionados y que consideran que la sanción fueran injusta, podrán apelar ante la Asamblea General, la misma que rectificará o ratificará la sanción.*

CAPITULO V DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 37.- *Son bienes de la Asociación los siguientes:*

- a) *Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;*
 - b) *Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;*
-

- c) *El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,*
- d) *Los valores que corresponden por cualquier concepto.*

CAPITULO VI DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 38.- *Los fondos de la Asociación están constituidos por:*

- e) *Las aportaciones de los socios;*
- f) *Las cuotas de ingreso;*
- g) *Los dineros por concepto de multas a los socios;*
- h) *Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,*
- i) *Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.*

ART. 39.- *El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.*

CAPÍTULO VII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ART. 40.- *La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de quince personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".*

ART. 41.- *Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.*

CAPITULO VIII LAS CONTROVERSIAS INTERNAS

ART. 42.- *Se arreglaran en conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General.*

ART. 43.- *En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, legalmente reconocidas, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ART. 44.- *La Asociación de Agricultores "San José", con domicilio en la parroquia Cutuglahua, cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, como tal institución de autentica defensa del trabajador.*

ART. 45.- *El o los socios que así lo hicieren tomando el nombre de la Asociación serán sancionados de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.*

ART. 46.- El presente Estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Directorio en dos Asambleas Generales, realizadas para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de dos años de vigencia, es decir de haberse aprobado por parte de la respectiva Cartera de Estado.

ART. 47.- El Lema de la Asociación será: **"CAMPELINOS UNIDOS PARA VENCER"**

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:


No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Campoverde Celi Rosa Fabiola	170836717-0
2	Curay Quishpe María Dolores	171116088-5
3	Guachamin Torres Miguel Angel	170505019-1
4	Guachamin Torres Segundo Alejandro	170798343-1
5	Guamangallo María Rosario	170262093-9
6	Jaque Chiluisa Luis Eduardo	050163191-5
7	Maigua Bonilla José Rafael	170179275-4
8	Maigua Suntaxi Fabiola María	170681208-6
9	Maigua Suntaxi Patricia Marcela	171161007-9
10	Maila Almagro Martha Guadalupe	170895913-3
11	Muñoz Santacruz Fanny Margoth	170427351-3
12	Narváez Caiza Narcisa Nancy	171624153-2
13	Suntaxi Sinailin Rosa	170244035-3
14	Tercero Pilatasig María Gloria	050178558-8
15	Torres de la Cruz Delia María	171416917-2

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 03 OCT. 2007

Ing. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA


MAL/LET/PCC/tpc
25/SEP-07
H.C. 741